Libertad y Orden

República de Colombia
U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 160 **DE 2022**

(04 ABR 2022)

Por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FNE-SAMC-005-2022**

LA DIRECTORA DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No.1010 del 12 de julio de 2021, la Resolución 091 del 29 de enero de 2021 y Resoluciones 393 del 17 de julio de 2019 y 419 del 24 de julio de 2019 de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes - Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Proyecto de Inversión 1901 del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando N° 202224140086923 del 10 de marzo de 2022, solicitó adelantar el trámite de la contratación que tiene por objeto *"Adelantar las actividades técnicas para realizar la inclusión del fabricante alterno del Medicamento Metadona HCL 40 mg caja por 30 c/u."*

Que el Fondo Nacional de Estupefacientes, para atender dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, adelantará un proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía, atendiendo igualmente las previsiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la evaluación de las propuestas en procesos de Selección Abreviada, la entidad podrá designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, cada uno de acuerdo con su competencia, con el fin de recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar, frente a la evaluación efectuada.

Que, de conformidad con la disposición citada, el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificar su decisión.

Que, por lo antes expuesto, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es preciso conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FNE-SAMC-005-2022** que se adelanta, con el objeto referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FNE-SAMC-005-2022**, que tiene por objeto: *"Adelantar las actividades técnicas para realizar la inclusión del fabricante alterno del Medicamento Metadona HCL 40 mg caja por 30 c/u."*

ASPECTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

- Rafael Oswaldo Barreto Sierra — Gerente Proyecto de Inversión 1901
- Hilary Andrea Gómez Guerra — Contratista Proyecto de Inversión 1901
- Daniela del Pilar Carvajal Latorre — Contratista Proyecto de Inversión 1901

- Daniel Sebastián Parra González — Contratista Proyecto de Inversión 1901
- David Camilo Medina Torres — Contratista GIT Medicamentos del Estado
- Angie Carolina Sánchez Martínez — Contratista GIT Medicamentos del Estado

ASPECTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Fidel Orlando Cárdenas Rodríguez — Coordinador G.I. Gestión Admin. y Financiera
- Carmelo Rafael Hernández — Profesional Universitario G.I. Gestión Admin. y Financiera
- Nancy Alejandra Quiroga Rodríguez — Contratista Proyecto de Inversión 1999

ASPECTOS JURÍDICOS

- Jefrey Nicolás Moyano García — Contratista Gestión Contractual

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

a) Solicitar frente al contenido del pliego de condiciones propuesto, los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
b) Dar respuesta a las observaciones y derechos de petición de carácter jurídico, financiero, técnico y económico que presenten los interesados durante el proceso de selección, cada uno de acuerdo con su competencia.
c) Verificar el cumplimiento de las condiciones económicas, de experiencia, jurídicas, financieras habilitantes de los proponentes.
d) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los proponentes.
e) Verificar, analizar y comprobar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La verificación de las ofertas se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, cada uno de acuerdo con su competencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
f) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Fondo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con los resultados de la verificación y calificación efectuadas, observando estrictamente los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos.
g) Elaborar y firmar los informes de verificación individual y los consolidados de verificación y evaluación, así como los demás documentos que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.
h) Responder una vez se encuentre el proceso adjudicado o declarado desierto, por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición que formulen los proponentes, interesados o entes de control.
i) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en pliego de condiciones que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO - ECONÓMICO. La verificación de cumplimiento de los requisitos de experiencia, condiciones técnicas mínimas y adicionales, y económicas, serán realizadas mediante el estudio de los documentos de contenido técnico, experiencia y económicos indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, será realizada, mediante el estudio de los documentos de contenido financiero indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO SEXTO: VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. La verificación y cumplimiento de la capacidad organizacional de los proponentes será realizada por el verificador del área financiera, de conformidad con los indicadores que haya establecido el área técnica dentro del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES. Los profesionales integrantes del Comité Asesor y Evaluador no podrán estar incursos en las causales de

inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al ordenador del gasto y competente contractual, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

Si se determinaré la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el ordenador del gasto y competente contractual deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma del proceso, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

ARTÍCULO DÉCIMO: REUNIONES, ACTAS, Y DOCUMENTOS. El Comité sesionará en pleno cuando el ordenador del gasto y competente contractual, el área técnica o Gestión Jurídica y Contractual lo requieran.

Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente y sus conceptos o recomendaciones, que deberán constar por escrito, serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité, en los cuales constarán sus conceptos y las razones de sus decisiones, deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFLICTO DE INTERESES: Los integrantes del comité asesor y evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, manifestarán por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, si se encuentran incursos en conflicto de interés. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá D.C., a los 04 ABR 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORAYA LÓPEZ DÍAZ
Directora

Elaboró: N. Moyano. - Contratista Gestión Contractual
Revisó: A. Vela .– Contratista Gestión Contractual
Aprobó: Norma R. – Asesora Jurídica